

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 470-2006

El Presidente de la República de Nicaragua,

CONSIDERANDO

UNICO

Que la Comisión Nacional de Revisión de Confiscaciones, mediante Resolución N° A-4857-00, resolvió favorablemente la solicitud de devolución de un bien inmueble, presentada por la sucesión del señor Miguel Baltaru Nickiford conocido también como Dimitri B. Baltaru Nickiford compuesta por los señores: Jorge Alberto, Ricardo José, ambos de apellidos Nickiford Paiz, Patricia Marlene Nickiford Bermudez, María Geovanya Nickiford Bermudez de Martínez, Mike e Ingrid ambos de apellidos Nickiford Rodríguez y Josefa Leonor Paiz Hurtado de Nickiford, relacionada a una propiedad urbana ubicada en la ciudad de Managua, inscrita bajo el N° 36670, Tomo 496, Folio 99, Asiento 3, Tomo 658, Folio 124/5, Asiento 4°, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto.1 Con base en la Ley N° 278, Ley sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 239 del 16 de diciembre de 1997, se autoriza al Procurador General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado en representación del Estado de la República de Nicaragua a suscribir **Escritura Pública de Devolución Material de Bien Inmueble, a favor de la sucesión del señor Miguel Baltaru Nickiford conocido también como Dimitri B. Baltaru Nickiford compuesta por los señores: Jorge Alberto, Ricardo José, ambos de apellidos Nickiford Paiz, Patricia Marlene Nickiford Bermudez, María Geovanya Nickiford Bermudez de Martínez, Mike e Ingrid ambos de apellido Nickiford Rodríguez y Josefa Leonor Paiz Hurtado de Nickiford**, de un bien inmueble ubicado en la Ciudad, Municipio y Departamento de Managua. El bien inmueble anteriormente mencionado es un bien inmueble inscrito bajo el N° 36670, Tomo 496, Folio 99, Asiento 3, Tomo 658, Folio 124/5, Asiento 4°, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades

del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua.

Arto.2 En conformidad con el artículo 3970 C., se autoriza al Procurador General de la República, a suscribir conjuntamente con la parte interesada **Escritura Pública de Cancelación de Inscripción**, del Asiento Registral inscrito a favor del Estado, que permitirá la devolución registral del bien inmueble referido en el artículo 1 de este Acuerdo.

Arto. 3 El bien inmueble descrito en el artículo anterior, conforme a libertad de gravamen tiene constituida hipoteca a favor del Banco de la Vivienda de Nicaragua. La hipoteca anteriormente mencionada debe ser cancelada por quien corresponda para hacer efectiva la devolución.

Arto. 4 El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la elaboración de la Escritura de Devolución Material del Bien Inmueble y la Escritura de Cancelación de Inscripción, a que se refieren los artículos 1 y 2 del presente Acuerdo.

Arto. 5 Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la toma de posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos para acreditar su representación.

Arto. 6 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día dieciséis de octubre del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.
